

Folleto informativo de
“COLUMBUS INNOVATION I, S.C.R., S.A.”

Madrid, a [...] de [...] de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (la “**Ley 22/2014**”), este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de “**COLUMBUS INNOVATION I, S.C.R., S.A.**” y en el de “**COLUMBUS VENTURE PARTNERS, SGEIC, S.A. (UNIPERSONAL)**” como entidad en la que se delega la gestión de los activos de “**COLUMBUS INNOVATION I, S.C.R., S.A.**”.

No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores en la forma prevista en este folleto informativo y en la normativa que resulte de aplicación.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| 1. Datos generales de la Sociedad | 7 |
| 1.1 Constitución de la Sociedad | 7 |
| 1.2 Órgano de administración | 8 |
| 1.3 Comité de Asesoramiento | 8 |
| 1.3.1 Composición | 8 |
| 1.3.2 Funciones | 8 |
| 1.3.3 Funcionamiento del Comité de Asesoramiento | 9 |
| 2. Capital social y acciones | 10 |
| 3. Carácter privado de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones | 15 |
| 4. Contabilidad | 17 |
| 5. Confidencialidad | 17 |
| 6. Duración temporal de las inversiones | 18 |
| 7. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones | 18 |
| 8. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones | 19 |
| 9. Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 de la Ley 22/2014 | 19 |
| 10. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar | 20 |
| 11. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión | 21 |
| 12. Objetivos de rentabilidad | 21 |
| 13. Tipos de financiación que se concederá a las Entidades Participadas | 21 |
| 14. Rentabilidad histórica de la Sociedad | 22 |
| 15. Identidad de los intermediarios financieros | 22 |

| | |
|---|-----------|
| 16. Acuerdos con los intermediarios financieros | 22 |
| 17. Restricciones respecto de las inversiones a realizar | 22 |
| 18. Estrategia que se pretende implementar | 23 |
| 19. Política de endeudamiento de la Sociedad y restricciones al mismo | 24 |
| 20. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir | 24 |
| 21. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros | 24 |
| 22. Sociedad Gestora | 25 |
| 23. Comisión de Gestión | 26 |
| 24. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión | 26 |
| 25. Gastos | 26 |
| 26. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones | 26 |
| 27. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad | 29 |
| 27.1 Impuesto sobre Sociedades (IS) | 29 |
| 27.1.1 Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas | 29 |
| 27.1.2 Rentas derivadas de la transmisión de acciones | 30 |
| 27.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“ITPAJD”) | 31 |
| 27.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”) | 31 |
| 28. Régimen fiscal aplicable a los accionistas de la sociedad | 31 |
| 28.1 Accionistas personas físicas con residencia en España | 31 |
| 28.2 Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España | 32 |
| 28.3 Accionistas personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España | 33 |
| 28.3.1 Accionistas con establecimiento permanente en España | 33 |
| 28.3.2 Accionistas sin establecimiento permanente | 33 |

| | |
|--|-----------|
| 29. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas | 34 |
| 30. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas y el mercado en el que operan | 34 |
| 31. Riesgos regulatorios | 35 |
| 32. Riesgos de inversión y desinversión | 36 |
| 32.1 Riesgo de desinversión | 36 |
| 32.2 Riesgo de oportunidades de inversión | 36 |
| 33. Riesgo cambio de divisas | 37 |
| 34. Otra información requerida por el art. 68 de la Ley 22/2014 | 38 |

CAPÍTULO PRELIMINAR

PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE “COLUMBUS INNOVATION I, S.C.R., S.A.”

El promotor de la constitución de “**COLUMBUS INNOVATION I, S.C.R., S.A.**” (la “**Sociedad**”) es “**CANOPIA DE ARAN HOLDING, S.L.**” (“**Canopia**” o el “**Promotor**”). Canopia es una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Betlán (Viehla e Mijarán), Lleida, C/ Sapujo, n.º 2, constituida en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Burjassot (Valencia) D. César Belda Casanova en fecha de 14 de junio de 2017, con el número 1.205 de Orden de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Lleida, al Tomo 1.508, Folio 62, Hoja L-30.414, Inscripción 1ª y con Número de Identificación Fiscal B-25827312.

Asimismo, Canopia manifiesta que el interés en que la gestión de los activos de la Sociedad sea delegada en “**COLUMBUS VENTURE PARTNERS, SGEIC, S.A.(UNIPERSONAL)**” (la “**Sociedad Gestora**”), ha resultado esencial para llevar a cabo el proyecto de constitución de la Sociedad objeto de este folleto informativo (el “**Folleto**”).

Canopia ha sido clasificada por la Sociedad Gestora como inversor de los previstos en el artículo 75.4.a) de la Ley 22/2014.

El Promotor manifiesta que los datos contenidos en el presente Folleto se ajustan a las intenciones reales de éste con respecto a la Sociedad, no habiéndose omitido en su desarrollo ningún aspecto susceptible de alterar su alcance.

Asimismo, el Promotor asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa que resulte de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora representada por D. Damià Tormo Carulla con D.N.I. número 48.442.238-Y, en su calidad de Apoderado de la misma, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y declara:

- (a) Que, a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.
- (b) Que este Folleto está inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

- (c) Que existen una serie de factores que influyen en el rendimiento y en la liquidez de las inversiones en Sociedades de Capital-Riesgo y que deben ser consideradas por el accionista al formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone:
- (i) Una parte importante el éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad para localizar, desarrollar, y enajenar inversiones de la manera más apropiada. En particular, es primordial una correcta gestión del proceso de desinversión ya que, si las participaciones en empresas son minoritarias, pueden surgir situaciones complicadas al vender la participación.
 - (ii) La Sociedad no cotiza en Bolsa, por lo que no existe un mercado organizado para enajenar las acciones suscritas.

CAPÍTULO I

LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

1.1 Constitución de la Sociedad

La Sociedad se denomina “**COLUMBUS INNOVATION I, S.C.R., S.A.**” se regirá por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales que serán puestos a disposición de los inversores con anterioridad a la suscripción de su respectivo compromiso de inversión, copia de cuya versión consolidada y vigente se adjunta al presente Folleto como **ANEXO I**.

La Sociedad fue constituida en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Jorge Sáez-Santurtún Prieto en fecha de 12 de febrero de 2021, con el número 580 de Orden de su Protocolo, y consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia. La Sociedad modificó sus estatutos en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia D. César Belda Casanova en fecha de 11 de febrero de 2022, con el número 237 de Orden de su Protocolo, y consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia. Su domicilio social ha sido fijado en Valencia, C/ Roger de Lauria, nº. 6, 6ºA, 46002.

Una vez constituida e inscrita en el correspondiente Registro Mercantil, se presenta la documentación pertinente para la inscripción de la Sociedad ante el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014.

Se informa de que:

- La Sociedad se constituye con duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones una vez se complete su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.
- El citado plazo podrá modificarse dando estricto cumplimiento a lo previsto en la normativa de aplicación y, especialmente en la Ley 22/2014 y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**LSC**”).
- El auditor de cuentas de la Sociedad será designado por la Junta General de accionistas de la Sociedad antes del 31 de diciembre de 2022 y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 67 de la Ley 22/2014.

La Sociedad ha sido constituida como una Sociedad Anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales –ya sea de forma directa o de forma indirecta a través de la inversión en otras entidades de capital-riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado constituidas conforme a la Ley 22/2014 u otra normativa análoga en otros Estados sean éstos o no miembros de la Unión Europea– en el capital de empresas o entidades de naturaleza no inmobiliaria ni financiera cuyos valores no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico orientadas principalmente al sector de las tecnologías disruptivas y, de manera secundaria, de las energías renovables y al sector agroalimentario (las “**Entidades Participadas**”).

1.2 Órgano de administración

El órgano de administración de la Sociedad tendrá la forma de Consejo de Administración que tendrá la siguiente composición:

| Nombre | Cargo |
|--------------------------|-------------------------------------|
| D. Damiá Tormo Carulla | Presidente y Consejero Delegado |
| D. Javier García Cogorro | Vicepresidente y Consejero Delegado |
| D. Marc Marco García | Vocal y Vicesecretario |

Sin perjuicio de las facultades atribuidas legalmente al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora se precisa que, en todo caso, tendrá la competencia última para decidir las inversiones y desinversiones de la Sociedad, se deja expresa constancia de que la toma de decisiones de inversión dependerá del Consejo de Administración de la Sociedad que podrá, con carácter previo a la toma de la decisión de inversión, recabar el visto bueno del Comité de Asesoramiento de la Sociedad.

1.3 Comité de Asesoramiento

1.3.1 Composición

El Comité de Asesoramiento está constituido por un mínimo de tres (3) miembros, todos ellos de reconocida honorabilidad, solvencia, y competencia.

Los accionistas que, de manera individual o agrupada, ostenten un porcentaje de al menos un cinco por ciento (5%) del capital social en la Sociedad tendrán derecho a designar a un miembro del Comité de Asesoramiento, que deberá cumplir con los requisitos previstos anteriormente.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá elegir por mayoría simple hasta cinco (5) miembros del Comité de Asesoramiento.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Asesoramiento, pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan como invitados sin derecho de voto a las reuniones del Comité de Asesoramiento.

1.3.2 Funciones

Las funciones del Comité de Asesoramiento son de carácter consultivo, por lo que en ningún caso ostentará la facultad de aprobar o denegar las inversiones de la Sociedad.

Las funciones a desempeñar por el Comité de Asesoramiento son las siguientes:

- a) Proponer a la Junta General de Accionistas la posibilidad de prorrogar el período de inversión.
- b) Asesoramiento relativo a la política general de inversiones de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión de la misma cuando sea consultado por la Sociedad o la Sociedad Gestora.
- c) Asesoramiento cuando sea consultado por la Sociedad o la Sociedad Gestora y seguimiento de las inversiones y las desinversiones, así como el rango en cuanto a negociaciones de precio y demás condiciones de adquisición y enajenación, así como coinversiones con terceros cuando sea consultado por la Sociedad o la Sociedad Gestora.
- d) Asesoramiento sobre la oportunidad de nuevas inversiones, financiaciones, avales, ampliaciones de capital o derechos sobre pactos de socios en las participadas y los momentos apropiados o forma de realizar las desinversiones cuando sea consultado por la Sociedad o la Sociedad Gestora.
- e) Estudiar y decidir las mejores alternativas de actuación en el caso de mora de algún accionista con respecto a los desembolsos previstos, defendiendo los intereses de todos los accionistas.

1.3.3 Funcionamiento del Comité de Asesoramiento

El Comité de Asesoramiento se reunirá por convocatoria del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad al menos semestralmente con diez (10) días de preaviso mediante notificación individual, por medio escrito o telemático (por ejemplo, mediante fax o correo electrónico), a cada uno de sus miembros. Asimismo, se reunirá siempre que lo solicite alguno de sus miembros

El Comité de Asesoramiento quedará válidamente constituido cuando concurran al mismo al menos dos tercios de sus miembros. Con posterioridad a cada reunión del Comité de Asesoramiento, se redactará un acta por la Sociedad que estará a disposición de todos los miembros.

El Comité de Asesoramiento adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto representados. Cada miembro del Comité de Asesoramiento tendrá derecho a emitir un (1) voto. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Asesoramiento que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad, o con sesión.

Los miembros del Comité de Asesoramiento podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito dirigido a la Sociedad (incluyendo fax y correo electrónico) y podrá tener carácter general para una o varias sesiones del Comité de Asesoramiento.

Las reuniones del Comité de Asesoramiento también podrán celebrarse mediante conferencia telefónica o videoconferencia.

2. **Capital social y acciones**

La Sociedad ha sido constituida con un capital social inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00.-€) (*i.e.*, un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta dólares estadounidenses (1.452.960\$) de acuerdo con el Tipo de Cambio a fecha 12 de febrero de 2021¹).

A los efectos del presente Folleto, “**Tipo de Cambio**” significa el tipo de cambio entre el EUR y el USD fijado por el Banco Central Europeo y que aparezca, sólo efectos informativos, en la página “*ecb.europa.eu*” considerado como “*Tipo de cambio de Referencia*” del día inmediatamente anterior, salvo que expresamente se indique un momento temporal distinto en el presente Folleto.

En caso de que esta fuente desaparezca durante la vigencia de la Sociedad, será de aplicación: (i) la que le sustituya; o (ii) en el supuesto de que no exista sustitución directa de la anterior, una fuente alternativa ampliamente reconocida (*e.g.*, Visa, *Bank of England*, etc.), según determine la Sociedad Gestora, debiéndose modificar y actualizar a estos efectos el presente Folleto.

El capital social está dividido en un millón doscientas mil (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas. El capital social de la Sociedad está representado por acciones de clase A (las “**Acciones de Clase A**”), numeradas correlativamente de la A-1 a la A-180.000, ambas inclusive, y las Acciones de Clase B (las “**Acciones de Clase B**”) numeradas correlativamente de la B-1 a la B-1.020.000, ambas inclusive.

- i) Las Acciones de Clase A, están reservadas al Promotor de la Sociedad y a los miembros del equipo gestor o consultores estratégicos para el éxito del proyecto que libremente la Sociedad Gestora determine en cada momento y confieren a su titular el derecho a recibir dividendos conforme al siguiente escalado:
 - a. Hasta que la Sociedad haya efectuado distribuciones acumuladas por un importe equivalente a la totalidad de los importes aportados por los accionistas en concepto de capital social, prima de emisión o aportaciones a fondos propios de la Sociedad – cuenta 118 *Aportaciones de socios*-, los titulares de Acciones de Clase A tendrán derecho a recibir dividendos proporcionalmente a su participación en el capital social.
 - b. Por las distribuciones acumuladas efectuadas por la Sociedad que excedan de los importes aportados por los accionistas en concepto de capital social, prima de emisión o aportaciones a fondos propios de la

¹ Tipo de cambio: 1€ / 1,2108 \$

Sociedad – cuenta 118 *Aportaciones de socios*-, los titulares de Acciones de Clase A tendrán derecho a recibir el 10% de las distribuciones (en caso de que más de un accionista titule Acciones de Clase A el reparto entre ellos se realizará proporcionalmente al número de acciones Clase A que cada uno de ellos titule). El 90% de las distribuciones restantes se repartirá entre todos los accionistas (incluidos los titulares de Acciones de Clase A y Clase B) proporcionalmente a su participación en el capital social .

- c. Por las distribuciones acumuladas efectuadas por la Sociedad que excedan de tres veces el importe aportado por los accionistas en concepto de capital social, prima de emisión o aportaciones a fondos propios de la Sociedad – cuenta 118 *Aportaciones de socios*-, los titulares de Acciones de Clase A tendrán derecho a recibir el 20% de las distribuciones (en caso de que más de un accionista titule Acciones de Clase A el reparto entre ellos se realizará proporcionalmente al número de acciones Clase A que cada uno de ellos titule). El 80% de las distribuciones restantes se repartirá entre todos los accionistas (incluidos los titulares de Acciones de Clase A y Clase B) proporcionalmente a su participación en el capital social.
- d. Las Acciones de Clase B, confieren a sus titulares el derecho a recibir dividendos, en el importe remanente tras la retribución de las Acciones de Clase A, proporcionalmente a su participación en el capital social.

El capital social se encuentra inicialmente desembolsado en un cincuenta por ciento (50%) de su valor nominal mediante aportaciones en metálico. La Sociedad cuenta inicialmente con un único accionista, Canopia, que tendrá la consideración de accionista inicial y que ha suscrito un compromiso de inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad. Dicho importe podrá materializarse mediante aportaciones en metálico, así como la aportación de cualesquiera inversiones o activos elegibles para la Sociedad de conformidad con lo previsto en su Política de Inversión (el “**Importe Comprometido por Canopia**”). Se asegurará que dicha aportación se efectúe siempre mediando la debida valoración de los activos aportados para garantizar la realidad y adecuación de las aportaciones.

La Sociedad Gestora estima que el importe de los compromisos de inversión a ser suscritos por Canopia y por el resto de los inversores que, en su caso, accedan a la Sociedad (conjuntamente, los “**Compromisos de Inversión**”) ascenderá, al menos, al importe de DIECISÉIS MILLONES de dólares estadounidenses (16.000.000\$) (i.e. CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (14.964.800.-€) de acuerdo con el Tipo de Cambio a fecha 2 de junio de 2022 a las 17:00 GMT) (el “**Importe Total Comprometido**”).

El primer cierre se producirá a los tres meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo a cargo de la CNMV, o con la suscripción de compromisos de inversión que alcancen los DIECISÉIS MILLONES de dólares estadounidenses (16.000.000\$) (i.e. CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (14.964.800.-€) de acuerdo con el Tipo de Cambio de fecha 2 de junio de 2022 a las 17:00 GMT), si sucede con anterioridad.

La Sociedad admitirá de sus accionistas compromisos de inversión adicionales con posterioridad a su constitución, hasta un importe máximo de CINCO MILLONES de dólares estadounidenses (5.000.000\$) (i.e. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (4.676.500.-€) adicionales de acuerdo con el Tipo de Cambio de fecha 2 de junio de 2022 a las 17:00 GMT) y antes de la fecha de cierre del periodo de inversiones. Los Compromisos de Inversión deberán realizarse en dólares estadounidenses o USD (\$).

Se estima que el número de accionistas oscile durante la vida de la Sociedad entre aproximadamente cinco (5) y veinte (20), lo que implica que durante la vigencia de la misma es posible que se oferten las acciones de la Sociedad a nuevos inversores.

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de los importes o parte de los mismos, consignados en sus Compromisos de Inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, aportaciones de fondos propios y/o solicitudes de desembolsos pendientes, en la forma que se considere apropiada, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital o por su aportación con carácter no reintegrable como “otras aportaciones de socios – cuenta 118” según acuerde en cada caso la Junta General de accionistas de la Sociedad a propuesta de la Sociedad Gestora. Por lo tanto, los accionistas de la Sociedad se comprometerán a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con sus respectivos Compromiso de Inversión, hasta completar el Importe Total Comprometido a medida que así lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales, las relaciones contractuales entre los accionistas y la normativa vigente en cada momento. Salvo decisión en contrario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, los requerimientos de aportación deberán realizarse en dólares estadounidenses o USD (\$). Los accionistas conocen los riesgos y asumen los costes que puedan derivarse del cambio de divisas. Podrán asimismo aportarse a la Sociedad otras inversiones de los accionistas, anteriores a la constitución de la Sociedad, que cumplan los criterios para constituir un activo apto.

Por tanto, se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad como desembolso de los importes consignados en sus Compromisos de Inversión, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de accionistas de la Sociedad, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de accionistas de la Sociedad, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos y su transmisión estará sometida las restricciones previstas en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitado por la Sociedad Gestora se devengará en favor de la Sociedad una comisión del uno por ciento (1%) sobre la cantidad en mora, así como un interés de demora anual del EURIBOR más cuatrocientos (400) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora -según dicho término es definido a continuación-). Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) días desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el accionista será considerado un **“Accionista en Mora”** y la Sociedad Gestora pondrá este hecho en conocimiento de todos los accionistas tan pronto como sea posible para que, en su caso, manifiesten su interés, en el plazo de veinticinco (25) días, en adquirir las acciones del Accionista en Mora.

Además de las consecuencias expresamente previstas en la normativa societaria de aplicación, el Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a cualesquiera distribuciones a efectuar por parte de la Sociedad. A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que el Accionista en Mora no podrá ejercitar el derecho de voto en la Junta General de accionistas de la Sociedad, ni tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora deberá optar, con carácter adicional y en relación con la deuda pendiente no previamente compensada conforme al párrafo precedente, entre cualquiera de las siguientes medidas alternativas (o una combinación de las mismas):

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado incrementado en cuatrocientos (400) puntos básicos adicionales, junto con los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.
- (b) Amortizar las acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades ya desembolsadas por el Accionista en Mora, y limitándose los derechos del Accionista en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de accionistas hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades ya desembolsadas por el Accionista en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente.

De este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán:

- (i) los costes de cualquier índole incurridos por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, que no limitativo, intereses y otros costes incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y

- (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de lo previsto en este apartado.
- (c) Acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora a otros accionistas de la Sociedad o a terceros, teniendo los accionistas de la Sociedad a dichos efectos un derecho de adquisición preferente proporcional a sus respectivos compromisos de inversión. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará dicha circunstancia a todos los accionistas de modo que la participación del accionista moroso sea ofrecida a la venta al resto de accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión, conforme a los intereses de la Sociedad y del resto de accionistas. En el caso de que algún accionista rechace su derecho de adquisición preferente o no ejercite dicho derecho en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de notificación de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora ofrecerá las acciones restantes a prorrata a favor del resto de accionistas que dispondrán de un plazo de diez (10) días para aceptar o rechazar tal oferta.

En el caso de que todas o parte de las acciones del Accionista en Mora no fueran adquiridas por parte del resto de accionistas, la Sociedad Gestora tendrá derecho a ofrecer tales acciones a terceros no accionistas, por el valor o precio que la Sociedad Gestora determine. La venta se realizará ante Notario, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de realizar a la mayor brevedad posible, corresponderá al accionista en mora, una vez deducidos los gastos correspondientes y una cantidad equivalente al cinco (5) por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio de la Sociedad en concepto de penalización. Asimismo, existirá una penalización a favor de la Sociedad Gestora, equivalente al cinco (5) por ciento del citado precio de venta. Esta penalización será percibida por la Sociedad Gestora con carácter preferente. La Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el accionista en mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado. La Sociedad Gestora no entregará al accionista en mora el precio de venta de su acción hasta el momento en que dicho accionista: (1) haga entrega a la Sociedad Gestora de todos y cada uno de los títulos de propiedad que puedan ser requeridos por la misma en relación a su participación en la Sociedad; y (2) confirme que dicho accionista no realizará reclamación alguna contra la Sociedad Gestora, los accionistas de la Sociedad Gestora, el Promotor y la Sociedad.

- (d) Si la venta no pudiera realizarse en el plazo de seis meses desde el incumplimiento, se congelará esa acción (en el bien entendido que cualquier revalorización de la Sociedad no le corresponderá mientras permanezca en mora) aplicándosele todas las penalizaciones, gastos, etc. correspondientes hasta que o bien se vendan las acciones del Accionista en Mora o bien la regularice el accionista pagando una penalización equivalente al cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora más cualquier gasto, comisión, etc. que estuviera pendiente, así como las cuantías correspondientes por los daños descritos en el apartado (b) precedente.

El régimen aplicable al Accionista en Mora se regirá en todo lo no previsto expresamente en el Folleto a lo previsto en la LSC.

El valor liquidativo de las acciones se determinará anualmente en euros y, en todo caso, cuando se produzca bien una venta de acciones, bien un aumento o reducción del capital social y será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones. A estos efectos, el valor del patrimonio neto de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación. En particular, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 22/2014, se entiende por patrimonio neto el resultado de deducir de la suma de los activos reales de la Sociedad las cuentas acreedoras, conforme a los criterios que determinen el Ministerio de Economía y Competitividad o, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y teniendo en consideración los derechos económicos de cada Clase de Acciones previstos en el presente Folleto. Adicionalmente, se facilitará a efectos meramente informativos el valor liquidativo de las acciones en dólares a los efectos de que los accionistas puedan valorar el efecto del riesgo divisa en su inversión.

Los accionistas que asumieren sus acciones con posterioridad al Primer Cierre deberán desembolsar en el momento de la asunción el porcentaje de la cuota de participación desembolsada hasta ese momento por el resto de los accionistas de la Sociedad más, a favor de la Sociedad, la correspondiente tasa de equalización que será el resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos calculada a *pro rata temporis* teniendo en consideración la diferencia temporal entre (i) la fecha en que de manera efectiva el accionista suscribiese su correspondiente Compromiso de Inversión; y (ii) la fecha en la que hubiese correspondido al nuevo accionista realizar cada uno de los desembolsos hasta la fecha requeridos por el órgano de administración de la Sociedad.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de la Sociedad, de este Folleto y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige ésta.

3. Carácter privado de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones

Se informa de que:

- La Sociedad tiene carácter privado, si bien sus acciones podrán ser suscritas única y exclusivamente por inversores profesionales en los términos del artículo 205 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (el “**TRLMV**”).

Asimismo, las acciones de la Sociedad podrán ser suscritas por inversores que, sin cumplir las características previstas en el párrafo anterior, cumplan con los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

- Política de adquisición y venta de las acciones.

No está previsto que las acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado.

Asimismo, no está previsto que la propia Sociedad facilite a sus accionistas mecanismos de liquidez mediante la adquisición y venta de acciones propias.

Las restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad están previstas en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

- Entidad colaboradora.

En principio, no existirán entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad. Sin perjuicio de ello, la Sociedad Gestora, de acuerdo con la Sociedad, podrá contratar en el futuro a entidades que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad.

- El importe comprometido mínimo por inversor será de CIENTO VEINTE MIL dólares estadounidenses (120.000\$) (i.e. CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (112.236.-€ de acuerdo con el Tipo de Cambio de fecha 2 de junio de 2022 a las 17:00 GMT) o, en su caso, el importe mínimo para la suscripción de compromisos de inversión de una Sociedad de Capital Riesgo que la normativa aplicable establezca en el futuro para el tipo de inversores a los que hace referencia este Folleto Informativo (el “**Importe Comprometido Mínimo**”).

- El cierre definitivo de la Sociedad tendrá lugar en la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha en la que se cumplan tres meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV o (b) la fecha en la que se reciban Compromisos de Inversión que alcancen los DIECISÉIS MILLONES de dólares estadounidenses (16.000.000\$) (i.e. CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (14.964.800.-€) de acuerdo con el Tipo de Cambio de fecha 2 de junio de 2022 a las 17:00 GMT (el “**Cierre Definitivo**”).

Los accionistas que hayan decidido incrementar sus Importes Comprometidos suscribirán acciones emitidas en una o varias ampliaciones de capital acordadas *ad hoc* conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

La política sobre la distribución de resultados está prevista en el artículo 19 de sus Estatutos Sociales y estará presidida por el principio de devolución de aportaciones y por el principio de distribución de dividendos a los accionistas sin que ello perjudique a la política de inversiones de la Sociedad.

Tras la materialización de una desinversión por la Sociedad en alguna de las Entidades Participadas o tras la percepción por aquélla de dividendos o de intereses de éstas, se adoptarán los acuerdos sociales oportunos (ya sean de reducción de capital con devolución de aportaciones, o de distribución de dividendos que podrán ser con cargo a reservas de libre disposición (prima de emisión o de aportaciones sociales), o de distribución

de dividendos o dividendos a cuenta), a fin de que, conforme a la legislación aplicable, se pueda acordar la distribución entre los Accionistas del total neto legalmente distribuible de los rendimientos o dividendos percibidos por la Sociedad si éstos así lo decidieran, una vez deducidos los gastos operativos de la Sociedad estimados para ese ejercicio.

4. **Contabilidad**

Los estados financieros de la Sociedad se formularán de conformidad con la normativa aplicable y con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables en España (las “**Normas y Principios Contables**”) y, por tanto, en euros (EUR). Para ello se aplicará el Tipo de Cambio a las actuaciones y operaciones realizadas en dólares que deban registrarse, así como las provisiones que se exige dotar de conformidad con las Normas y Principios Contables.

5. **Confidencialidad**

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, los inversores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad y los accionistas se intercambien entre sí o con la Sociedad Gestora con motivo de la constitución de ésta o con motivo de su entrada en un momento posterior; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad por cualquier medio.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad, la Sociedad Gestora o sus Accionistas, según sea de aplicación.

La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada, salvo:

- i. En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.
- ii. Para exigir o permitir el cumplimiento de sus derechos u obligaciones derivados de su condición de accionistas, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

CAPÍTULO II

POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad desarrollará sus inversiones conforme a lo previsto en el presente Folleto que habrá de prevalecer, en todo caso, respecto de lo indicado respecto de la Política de Inversión en sus Estatutos Sociales:

6. Duración temporal de las inversiones

Está prevista la existencia de las siguientes fases en la inversión de la Sociedad:

- **Periodo de Inversión:** dos (2) años desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV, durante el cual se buscarán oportunidades de inversión y se suscribirán por cuenta de la Sociedad los pertinentes Compromisos de Inversión.
- **Periodo de Desinversión:** una vez finalizado el Periodo de Inversión, durante un periodo de siete (7) años la Sociedad irá desinvirtiendo en las Entidades Participadas y haciendo distribuciones a sus accionistas.

Dicho periodo podrá prorrogarse por dos (2) años adicionales en prórrogas de un (1) año.

No se descarta que la Sociedad tenga que realizar los desembolsos que exijan las Entidades Participadas subyacentes durante este periodo en cumplimiento de los compromisos de inversión asumidos por la Sociedad.

7. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad orientará sus inversiones directas o indirectas a empresas con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital que se enmarquen principalmente, en el sector de las tecnologías disruptivas.

Se tratará de entidades orientadas a la generación de valor a través de innovaciones tecnológicas con independencia de que dicha tecnología tenga un soporte físico (hardware) o no (software) o de que se trate de mejoras respecto de utensilios y dispositivos ya existentes y comercializados entre el público general o entre un público especializado.

La inversión en tecnologías disruptivas se realizará con independencia del uso funcional de las mismas, teniéndose por objetivo la disrupción y la innovación técnica como generadores de valor añadido.

Se estima que, al menos, el 90% del patrimonio de la Sociedad se invertirá, directa o indirectamente, en entidades del sector de las tecnologías disruptivas.

Subsidiariamente, el resto del patrimonio de la Sociedad podrá ser invertido, directa o indirectamente, en entidades pertenecientes a los siguientes sectores:

(a) Energías renovables

Inversión en energías renovables que supongan una reducción del impacto climático y una reducción de la contaminación en comparación con el uso de combustibles fósiles.

En este sentido, se invertirá principalmente en las siguientes fuentes de energías renovables:

- Energía solar/fotovoltaica.
- Energía eólica.
- Energía mareomotriz.
- Energía de la biomasa.

(b) Agroalimentario

Empresas orientadas a la generación de valor a través de innovaciones tecnológicas en el desarrollo de nuevos ingredientes y nuevos conceptos de productos que se extienda tanto a los sectores de comida y bebida tradicionales, como a los nuevos alimentos (*novel foods*) y a los suplementos alimenticios tanto para humanos, como para animales.

8. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Las Entidades Participadas podrán tener su domicilio social o desarrollar su actividad tanto en España, como a nivel internacional, incluyendo, entre otros, la inversión en otros Estados de Europa, sean o no miembros de la Unión Europea, Israel, China y Estados Unidos de América. Se prevé que las Entidades Participadas puedan tener su domicilio social o desarrollar su actividad en mercados emergentes tales como, pero sin limitación, Brasil, India, Singapur o Malasia.

En concreto, se prevé que aproximadamente el 10% de las Entidades Participadas tengan su domicilio en España y el 90% de las Entidades Participadas tenga su domicilio en el extranjero, de las cuales aproximadamente el 10% tenga su domicilio en Europa.

9. Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 de la Ley 22/2014

La Sociedad invertirá de forma directa o de forma indirecta en las Entidades Participadas a través de otras entidades de capital-riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado tanto españolas (constituidas conforme a la Ley 22/2014) como extranjeras. En particular se prevé invertir de forma directa aproximadamente el 20% del patrimonio de la Sociedad (que se prevé un 5% aproximadamente tenga su domicilio en España y el 15% restante tenga su domicilio en el extranjero) y de forma indirecta aproximadamente el 80% del patrimonio de la Sociedad (que se prevé sea invertido a través de la inversión en otras entidades extranjeras similares a las entidades de capital-riesgo o entidades

de inversión colectiva de tipo cerrado españolas constituidas conforme a la Ley 22/2014 y que de cumplan con las características establecidas en el artículo 14.2. de la Ley 22/2014.

Para la selección de las Entidades Participadas se aplicarán como factores decisorios una combinación de los siguientes:

- Que se encuentren en primeras etapas de expansión.
- Que tengan un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital y que tengan una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.
- Que tengan planes de internacionalización de sus ventas sea mediante la apertura de delegaciones, dotación de equipos de ventas locales enfocados a mercados internacionales o un plan de expansión internacional mediante acuerdos con socios locales en los mercados objetivo.

No se prevé que la Sociedad invierta en empresas pertenecientes al Grupo económico encabezado por Canopia (el “**Grupo Canopia**”).

En cualquier caso, si la Sociedad valorase invertir en empresas pertenecientes al Grupo Canopia o de la Sociedad Gestora, dichas operaciones y, en su caso, los potenciales conflictos de interés inherentes a las mismas deberán ser objeto de estudio por parte de la Sociedad Gestora, quien observará en todo momento lo previsto en su Reglamento Interno de Conducta y en su Política de Gestión de Conflictos de Interés y dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 16.2. de la Ley 22/2014.

10. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La participación de la Sociedad no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la Entidad Participada, ya sea de forma directa o indirecta. Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de participaciones minoritarias inferiores al cincuenta por ciento (50%) del capital o importe agregado de compromisos de la Entidad Participada correspondiente.

Asimismo, la Sociedad mantendrá, en todo momento, una importante diversificación de su cartera limitando su inversión en las Entidades Participadas, de forma directa o indirecta, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- 25,00% de su activo computable en el momento de la inversión en una misma Entidad Participada.
- 35,00% de su activo computable en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.
- 25,00% de su activo computable en empresas pertenecientes al Grupo Canopia, en caso de que eventualmente la Sociedad realice inversiones de este tipo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014.

11. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre dos (2) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido. Los préstamos que conceda la Sociedad de conformidad con el apartado 8 siguiente se concederán principalmente por un período de entre uno (1) y cinco (5) años.

Las vías preferentes para la desinversión serán a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (*Management Buy Out*), a los propios socios o administradores de las entidades; c) la venta a la propia entidad o a terceros inversores; o d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

Excepcionalmente, sólo en supuestos en principio no contemplados en los que no sea posible enajenar la totalidad o una parte sustancial de la cartera dentro del periodo de duración de la Sociedad más las sucesivas prórrogas, en su caso, acordadas se procurará la venta del total de la cartera remanente mediante una operación de bloque en la que sea transmitida a un único comprador asumiendo, si fuera preciso, un descuento significativo en la valoración.

Este mecanismo de desinversión excepcional sólo podrá ser propuesto por el órgano de administración a la Junta General de accionistas de la Sociedad, que deberá aprobarlo expresamente según la mayoría prevista en los Estatutos Sociales de la misma.

12. Objetivos de rentabilidad

La Sociedad espera alcanzar una rentabilidad equivalente a un multiplicador de 3X calculado sobre el importe aportado a la Sociedad por los accionistas.

Se espera empezar a obtener retornos y a estar en disposición de comenzar las distribuciones a los inversores a partir del tercer (3º) año desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que los objetivos de rentabilidad previstos son meros objetivos sin que supongan una garantía de rentabilidad para los inversores de la Sociedad, ni un compromiso de resultado para la Sociedad Gestora.

13. Tipos de financiación que se concederá a las Entidades Participadas

La inversión en las Entidades Participadas se podrá estructurar a través de cualesquiera mecanismos previstos en la Ley 22/2014. Principalmente, préstamos (sénior o no), préstamos participativos o cualquier otro tipo de financiación permitida.

14. Rentabilidad histórica de la Sociedad

No existe.

15. Identidad de los intermediarios financieros

En principio, no se emplearán intermediarios financieros o entidades colaboradoras para la distribución de las acciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de ello, si la Sociedad Gestora lo estimase oportuno, de acuerdo con la Sociedad, podrá contar con intermediarios financieros para la distribución de las acciones de la Sociedad.

16. Acuerdos con los intermediarios financieros

No existen.

17. Restricciones respecto de las inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites, requisitos y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014, en este Folleto y en cualesquiera otros documentos que resulten de aplicación.

Estarán excluidos los siguientes sectores de inversión en el ámbito tecnológico:

- a) Sector armamentístico.
- b) Clonación y experimentación con seres humanos.
- c) Tecnología en el ámbito pornográfico y sexual.
- d) Tecnología relacionada con el sector de la seguridad nacional y/o nuclear.

Estará excluida la inversión en los siguientes ámbitos del sector energético:

- a) Energías no renovables, en términos generales.
- b) Energía basada en combustibles fósiles.
- c) Sector del carbón y la minería.
- d) Minerales con un uso potencial como armas de destrucción masiva.

Quedará excluida la inversión en las siguientes áreas del sector agroalimentario:

- a) Productos derivados de animales tratados con hormonas y otros productos perjudiciales para su salud.
- b) Productos alimenticios que entrañen serios riesgos para la salud de las personas y/o de los animales que los consuman.
- c) Productos alimenticios desarrollados a partir de animales o humanos clonados o modificados genéticamente.

No se prevén restricciones adicionales en materia de inversión distintas de las previstas en la Ley 22/2014 y demás normativa sectorial de aplicación.

18. Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y, más concretamente, al capital riesgo.

Podrán desarrollarse cualesquiera estrategias de inversión, siempre dentro de los límites de la Ley 22/2014 y de los términos de la autorización de la Sociedad Gestora. Más concretamente, podrán desarrollarse estrategias de inversión en Entidades Participadas que sean de reciente constitución (*seed capital*), se encuentren en un estado temprano de desarrollo y expansión (*venture capital*) o en etapas de crecimiento (*growth*), entre otras.

Se exponen a continuación las líneas generales de la estrategia de inversión respecto de cada uno de los tres principales sectores de inversión, sin que estas líneas generales tengan carácter limitativo de cualesquiera otras estrategias la Sociedad pueda eventualmente implementar:

a. Tecnologías disruptivas

Se pretende implementar una estrategia de inversión en fases tempranas de la producción de la tecnología (*seed capital*) o, en su caso, moderadamente avanzada y en fase de expansión (*venture capital*). El principal criterio estratégico será, en cualquier caso, el potencial tecnológico subyacente de las inversiones y su eventual desarrollo tras la inversión por parte de la Sociedad.

b. Energías renovables

Se prevé la inversión tanto en proyectos sobre plano, como en proyectos regulatoriamente aptos para la construcción (*ready to build*), en plantas en construcción o recientemente construidas. Asimismo, con carácter menos habitual se prevé la inversión en proyectos ya construidos y en funcionamiento.

c. Agroalimentario

Está prevista la inversión en áreas del sector agroalimentario que, por su carácter innovador, puedan suponer un retorno exponencial de la inversión inicial. En este sentido, está prevista la inversión en empresas de cualquier eslabón de la cadena de producción y distribución de alimentos (i.e., productores directos, distribuidores, empresas dedicadas al tratamiento y empaquetado, etc.).

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que no está previsto que todas las inversiones sigan únicamente una o varias estrategias de inversión, sino que el enfoque será totalmente amplio sin más limitaciones que las previstas en la normativa aplicable. Por ello, la estrategia de inversión no será en ningún caso predeterminada, sino que la misma se decidirá respecto de cada inversión concreta en atención a sus particularidades.

19. Política de endeudamiento de la Sociedad y restricciones al mismo

No se prevé que la Sociedad asuma endeudamiento.

20. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El principal riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión. Asimismo, los posibles riesgos identificados son los descritos en el Capítulo VI del presente Folleto.

El riesgo de las inversiones se mitigará con:

- Diversificación sectorial y geográfica de la cartera.
- Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- Experiencia en capital riesgo del equipo de la Sociedad Gestora.

21. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

Las menciones legales obligatorias en relación con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se contienen en el **ANEXO II** del presente Folleto.

CAPÍTULO III

ENTIDAD EN LA QUE SE DELEGA LA GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD Y COMISIONES

22. Sociedad Gestora

Se informa de que:

- La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado a cargo de la CNMV con el número 107, desde el 18 de septiembre de 2015. Su denominación social es "**COLUMBUS VENTURE PARTNERS, SGEIC, S.A.U.**". Tiene su domicilio social en Madrid, C/ José Abascal, n.º 58, 7º derecha, 28003.
- La Sociedad Gestora tiene una Política de Gestión de Riesgos.
- La gestión de conflictos de interés se regula en la Política de Gestión de Conflictos de Interés y en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas a este respecto en virtud del contrato de gestión que se suscriba entre la Sociedad Gestora y la Sociedad.
- La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto.
- La Sociedad Gestora está auditada por "PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.L.", inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.
- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial y profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos, responsables de control interno y personal clave de la Sociedad Gestora, cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.
- La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en la página web de la CNMV.

Su composición es la siguiente:

| Consejo de Administración | |
|---|----------------|
| Apellidos y nombre | Cargo |
| D. Javier García Cogorro | Presidente |
| D. Damià Tormo Carulla | Vicepresidente |
| "FERNDALÉ, S.L.", representada por D. Neil Collen | Consejero |

23. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, durante toda la duración de la misma, como contraprestación por los servicios de gestión prestados a ésta una comisión de gestión por un importe equivalente a un cero con ocho por ciento (0,80%) anual sobre los Compromisos de Inversión.

Los importes correspondientes a la Comisión de la Sociedad Gestora se abonarán en dólares estadounidenses o USD (\$).

24. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará la oportuna comunicación a los accionistas y a la CNMV, que deberá ser previamente aprobada por el órgano de administración de la Sociedad.

25. Gastos

La Sociedad asumirá sus propios gastos de constitución (notaría, Registro Mercantil, honorarios de abogados, tasas de inscripción en CNMV, BORME, etc.), así como todos aquellos gastos que, durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la Sociedad tras la constitución de ésta, respondan al cumplimiento de obligaciones legales, en particular, gastos derivados de auditoría, asesoramiento legal y secretaría de consejo, asesoría tributaria, gestoría y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, diseño y mantenimiento de página web, valoración, consultoría externa, custodia de sus acciones, así como cualesquiera otros asociados con las inversiones y desinversiones en Entidades Participadas, en particular, los de asesores externos en la preparación y ejecución de estas operaciones.

26. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

La Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos y agentes no serán responsables ante la Sociedad por ningún error de criterio ni por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad, salvo en el caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a la negligencia grave, fraude o infracción dolosa o incumplimiento grave de sus obligaciones por parte de la Sociedad Gestora y así sea refrendado por una decisión judicial que se dicte al respecto.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para la Sociedad Gestora o cualquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora no supongan una falta de diligencia exigida a la Sociedad Gestora, fraude o conducta dolosa de la Sociedad gestora o cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus

obligaciones bajo los contratos de gestión o asesoramiento, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la decisión judicial que, al efecto se dicte. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior se deben a su falta de diligencia, al fraude o conducta dolosa o al incumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora y la Sociedad deberán poner a disposición de los accionistas de esta última y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto y, en su caso sus actualizaciones y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en el de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en los Registros Administrativos a cargo de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad que se describen en el Capítulo VI de este Folleto. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO V

FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

27. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

27.1 Impuesto sobre Sociedades (IS)

Con carácter general, la Sociedad está sometida al régimen previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“**LIS**”) o en las normas que la sustituyan, modifiquen o complementen. En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

27.1.1 Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS², a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomente, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

Cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

² Tras la reforma operada por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (“LPGE’21”) en el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5%. Por tanto, la exención abarcará el 95% de los dividendos recibidos.

27.1.2 Rentas derivadas de la transmisión de acciones

Cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS³ para la aplicación de la exención establecida, con carácter general, a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del noventa y nueve por ciento (99%) a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del noventa y nueve por ciento (99%) descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo. La exención tampoco será de aplicación cuando el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

³ Ver pie de página anterior sobre la reforma de la LPGE'21 respecto de la exención del artículo 21 de la LIS.

27.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“ITPAJD”)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4º del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITAJD, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

27.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”)

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de entidades de capital riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos. Esto implica que las Entidades de Capital Riesgo no soportan IVA por las comisiones de gestión.

28. Régimen fiscal aplicable a los accionistas de la sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada accionista, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

28.1 Accionistas personas físicas con residencia en España

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

- (a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de socios:
 - (i) Si existe incremento de fondos propios en la Sociedad del último ejercicio cerrado con anterioridad, por encima del valor de adquisición de las acciones por parte del inversor en la proporción correspondiente, la distribución tributará como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro (a un tipo de gravamen de entre el diecinueve (19%) y un marginal máximo del veintiséis por ciento (26%)) hasta el límite de la diferencia entre los fondos propios y el valor de adquisición.

El exceso sobre el límite indicado minorará el valor de adquisición de cara a futuras transmisiones hasta cero. Cualquier cantidad adicional tributaría como rendimiento de capital mobiliario.

- (ii) Si no existe tal incremento, el importe recibido minorará el valor de adquisición de las acciones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento del capital mobiliario.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando parte de la base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen de entre el diecinueve (19%) y un marginal máximo del veintiséis por ciento (26%). Estos importes quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en el momento de su distribución, al tipo del diecinueve por ciento (19%).
- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen de entre el diecinueve (19%) y un marginal máximo del veintiséis por ciento (26%). Estos importes no quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en el momento de su percepción.

28.2 Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente⁴:

- (a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de socios:

En general, supondrá una reducción del coste contable (a confirmar con los auditores) y fiscal. El importe recibido que supere el valor fiscal de la participación se integrará en la base imponible de la entidad como ingreso, si bien, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LIS, tendrá derecho a la exención del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad darán derecho a aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

⁴ Tras la reforma operada por la LPGE'21 del artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5%. Por tanto, la exención abarcará el 95% de los dividendos recibidos.

- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

28.3 Accionistas personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (“**TRLIRNR**”) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

28.3.1 Accionistas con establecimiento permanente en España

En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas del mismo modo que lo harán los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España.

28.3.2 Accionistas sin establecimiento permanente

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no estarán sujetos a tributación en España. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

En cuanto a los importes obtenidos por la devolución de aportaciones, de forma similar a lo indicado para las personas físicas residentes en España (ver apartado 2.1.a) anterior), se considerará como rendimiento de capital mobiliario la renta distribuida, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios de la entidad (en la parte proporcional que corresponda) del último ejercicio cerrado con anterioridad y su valor de adquisición para el inversor. El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las acciones. No obstante, el importe que se califique como rendimiento de capital mobiliario quedará no sujeto a tributación en España, de la misma manera que se ha indicado para los dividendos, en atención al régimen especial aplicable a las entidades de capital riesgo, siempre y cuando el participe no sea residente ni obtenga los rendimientos a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

CAPITULO VI

RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD

Los principales riesgos son inherentes a los plazos de inversión y a la naturaleza de las Entidades Participadas, es decir, los riesgos inherentes a la propia inversión, tales como el sector, la jurisdicción, el tamaño de las Entidades Participadas, la estructura de la operación, etc. Por ello, el principal riesgo es el riesgo de iliquidez de las inversiones y los posibles compromisos asumidos en el proceso de inversión que puedan impedir o limitar temporalmente el horizonte de desinversión.

29. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas

La evolución del negocio al que se dedica la Sociedad está estrechamente relacionada con el desarrollo económico de la Unión Europea y de España, así como de cualesquiera otros mercados en los que invierta o estén domiciliadas las Entidades Participadas. Las operaciones y la situación financiera de las entidades que serán objeto de la inversión por la Sociedad podrían verse afectadas negativamente si el entorno económico internacional se deteriora.

El crecimiento económico y la recuperación a nivel mundial sigue siendo frágil, y se encuentra amenazado por las incertidumbres políticas tanto a nivel global, como europeo (especialmente por la salida de Gran Bretaña de la Unión Europea) y español.

Asimismo, la situación de pandemia ocasionada por el virus COVID-19, su rápida propagación por el mundo y su declaración como pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud constituye una nueva e inesperada amenaza al entorno económico mundial. Si bien los efectos económicos de la pandemia son difícilmente predecibles, la experiencia de la economía China presagia el inicio de un nuevo periodo de desaceleración económica y una debilitación general de los mercados financieros. Los gobiernos de países de la OCDE, han lanzado una serie de medidas para paliar los posibles efectos de la pandemia. Sin embargo, la eficacia de las mismas es incierta.

En España, el incremento en el déficit público y los costes de recapitalización de la banca se han traducido en un aumento de la deuda pública en los últimos años. Lo anterior ha ocasionado que el sector privado se encuentre constantemente sujeto a una presión financiera importante y que deba hacer frente a condiciones desfavorables de inversión y en el mercado laboral.

Un mayor deterioro de la economía de la Europa continental y/o de España en su conjunto, podría tener un efecto adverso en la inversión en I+D y en el sector tecnológico en general.

30. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas y el mercado en el que operan

La rentabilidad de la inversión de la Sociedad depende en gran medida de la habilidad y el correcto criterio a la hora de seleccionar las entidades en las que invierta la Sociedad y, más concretamente, de la selección de entidades que tengan o desarrollen un modelo de negocio exigente y que tengan un equipo

gestor capaz de desarrollar una gestión eficiente y a la vez sana y prudente de dichas entidades. Los riesgos propios de los sectores empresariales en los que se pretende invertir son los siguientes:

- (a) Tecnologías disruptivas
 - Riesgo de mercado.
 - Riesgo de temprana obsolescencia.
 - Riesgo regulatorio.
 - Riesgo de plagio o existencia de productos sustitutivos.
- (b) Energías renovables
 - Riesgo de obsolescencia de la tecnología utilizada.
 - Riesgo regulatorio.
 - Riesgo de estructuras de las operaciones.
 - Riesgo climático.
- (c) Agroalimentario
 - Riesgo climático.
 - Riesgo regulatorio
 - Riesgo de desaparición o menoscabo de la materia prima
 - Riesgo de contaminación

Por otra parte, la rentabilidad de las entidades en las que directa o indirectamente participe la Sociedad dependerá del éxito de tales entidades para innovar, desarrollar, gestionar y comercializar bienes, productos y servicios relacionados con la tecnología que resulten competitivos y rentables en un sector caracterizado por la permanente y su rápida transformación en la que un producto rápidamente puede quedar obsoleto y ser reemplazado en el mercado por cualquier otro que, aunque no sea necesariamente mejor, presente una ventaja competitiva.

31. Riesgos regulatorios

Los sectores del capital riesgo en los que la Sociedad invertirá de manera directa son sectores que cuentan con una regulación especial tanto por la normativa comunitaria como por la legislación nacional y sometidos a un nivel creciente de intervención por parte de las autoridades, así como a un continuo e incesante proceso de modificaciones legislativas. No puede descartarse en absoluto que próximos cambios normativos den lugar a costes de adaptación necesarios para mantener las condiciones de autorización y licencia.

Por otra parte, tampoco pueden descartarse cambios en el ámbito fiscal que supongan un incremento de la tributación aplicable y que, por consiguiente, reduzcan la rentabilidad neta esperada por los inversores.

Finalmente, determinadas actividades del ámbito tecnológico en el que invierten las Entidades Participadas pueden incidir igualmente en ámbitos directa o indirectamente regulados.

Finalmente, dada la importancia de la protección de la propiedad industrial en los sectores en los que invierte la Sociedad, cambios en dicha normativa o la incapacidad de aplicarla eficazmente pueden tener impacto en la rentabilidad de las inversiones subyacentes.

32. Riesgos de inversión y desinversión

32.1 Riesgo de desinversión

La Sociedad obtendrá gran parte de las plusvalías de sus inversiones en el momento de la desinversión. Por tanto, la coyuntura económica, la facilidad de obtención de financiación para las entidades adquirentes, la buena marcha de las Entidades Participadas de la Sociedad, y el potencial interés de terceros en la compra de las mismas, resultan claves para poder llevar a cabo plusvalías satisfactorias en la desinversión de las mismas.

El entorno económico actual y el que pueda haber en el momento previsto para la desinversión, puede influir negativamente en la rentabilidad y consecución de operaciones de desinversión de las Entidades Participadas de la Sociedad, así como en las condiciones en las que la Sociedad pueda llevar a cabo tales desinversiones, ya que la incertidumbre de los mercados financieros unida a la falta de liquidez y dificultades a la hora de obtener financiación, inciden negativamente en el interés de potenciales inversores en las Entidades Participadas.

Asimismo, dichas circunstancias afectan negativamente a otros procesos de desinversión como son, por ejemplo, las salidas a bolsa y la venta de las Entidades Participadas a socios financieros o industriales.

La deuda financiera de las participadas podría suponer una limitación a la desinversión de la Sociedad.

Todo lo anterior puede suponer un retraso en la materialización de las desinversiones y el incumplimiento de los objetivos de rentabilidad y plazos para la desinversión.

32.2 Riesgo de oportunidades de inversión

El entorno económico incide de manera relevante en el sector de la tecnología a nivel nacional y europeo y, especialmente, en la generación de oportunidades de inversión. Durante los ciclos económicos adversos, existen mayores dificultades a la hora de materializar las oportunidades de inversión, por lo que no existe garantía sobre la capacidad de encontrar en el futuro un número suficiente de inversiones a precios atractivos que permita cumplir con los objetivos de inversión de la Sociedad. En consecuencia, una prolongación del entorno económico actual influiría en la generación de nuevas operaciones de inversión debida entre otras razones, a discrepancias en términos de valoración entre vendedores y compradores.

33. Riesgo cambio de divisas

La totalidad o parte de los activos de la Sociedad pueden estar denominados en monedas distintas al euro. Las fluctuaciones de los tipos de cambio entre el dólar estadounidense y el euro, así como las modificaciones de los controles sobre los tipos de cambio, pueden afectar negativamente al Valor liquidativo de la Sociedad.

CAPÍTULO VII

34. Otra información requerida por el art. 68 de la Ley 22/2014

Sin perjuicio de lo ya informado en el Capítulo III anterior, relativo a la Sociedad Gestora, así como, en particular, de las comisiones y gastos que soporta el accionista, se informa lo siguiente:

(a) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión.

Los Compromisos de Inversión, los documentos constitutivos de la Sociedad y el contrato de gestión a suscribir entre la Sociedad Gestora y la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y la competencia para el conocimiento de posibles controversias será de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid.

(b) Descripción de proveedores de servicios y de los gastos de organización y administración.

Adicionalmente a la delegación de la gestión de los activos en la Sociedad Gestora y en los términos aquí referidos, la Sociedad contará con los siguientes proveedores de servicios:

- Auditor: persona o entidad a que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas pendiente designación.
- Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo: Sociedad Gestora.
- Contabilidad y Asesores Profesionales: la Sociedad contará con cuantos proveedores de servicios externos sean necesarios para el correcto desarrollo de su actividad y el buen fin de sus inversiones.

Los anteriores proveedores de servicios responderán frente a la Sociedad del desempeño de sus funciones conforme a lo previsto en los respectivos contratos de prestación de servicios y la normativa de general aplicación. En particular, la Sociedad podrá exigir responsabilidad en los supuestos de dolo o de negligencia grave.

La Sociedad Gestora asumirá, con cargo al patrimonio de la Sociedad, los gastos que no se correspondan con la actividad ordinaria de la Sociedad Gestora.

En concreto, los siguientes gastos son imputables a la Sociedad:

- gastos por servicios de auditoría anual de las cuentas anuales de la Sociedad, y de revisión externa de Prevención de Blanqueo de Capitales;
- gastos externos de contabilidad de la Sociedad;
- gastos derivados del seguro de administradores y, en su caso, directivos de la Sociedad;

- gastos relacionados con la asistencia a reuniones, comités de dirección y consejos de administración de seguimiento de las sociedades participadas, excluyendo dietas;
- gastos bancarios, gastos de apertura de cuentas y comisiones bancarias: gastos relacionados con las cuentas corrientes de la Sociedad y la custodia y administración de valores;
- gastos de organización incurridos por el Órgano de Administración, el Comité de Asesoramiento y la Junta General de accionistas de la Sociedad;
- gastos de notarios y de registro corrientes, así como gastos de asesores legales, tributarios y financieros, entre otros, que se produzcan en su caso, a lo largo de la vida de la Sociedad relacionados con las inversiones y desinversiones de la cartera;
- costes derivados del cumplimiento de operaciones de arbitraje o cobertura, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios) y las obligaciones tributarias de la Sociedad; y
- costes por operaciones fallidas.

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento (incluyendo, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales y de registro) hasta un importe máximo igual a cuarenta mil euros (40.000 €) (i.e. cuarenta y dos mil setecientos sesenta y ocho dólares estadounidenses (42.768,00.-\$) de acuerdo con el Tipo de Cambio de fecha 2 de junio de 2022 a las 17:00 GMT).

La Sociedad Gestora intentará realizar contrataciones en condiciones favorables, y siempre a precios de mercado. Los gastos totales considerados en este apartado, se limitan a un máximo de treinta y cinco mil euros (35.000 €) por año natural (i.e. treinta y siete mil cuatrocientos veintidós dólares estadounidenses (37.422.-\$) de acuerdo con el Tipo de Cambio de fecha 2 de junio de 2022 a las 17:00 GMT), de forma que los gastos superiores a dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora. En el supuesto de que la Sociedad Gestora prevea que los gastos soportados por la Sociedad por estos conceptos superen el límite referido, presentará una propuesta formal debidamente justificada a la Junta General de accionistas de la Sociedad para su aprobación antes de ser acometidos y, en caso de obtenerse dicha aprobación, el referido límite cuantitativo se entenderá elevado para ese año en cuestión en las cantidades que correspondan.

La Sociedad Gestora, podrá realizar a favor de las empresas participadas, prestaciones accesorias tales como asesoramiento, aportación de la experiencia de su equipo gestor en la adopción de decisiones estratégicas y creando sinergias con otras inversiones o servicios similares. Asimismo y sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, las sociedades pertenecientes al Grupo Canopia, en particular, Acella Incubator, S.L. (sociedad íntegramente participada por Canopia) podrá prestar en condiciones habituales de mercado, a la Sociedad o a las Entidades Participadas por la Sociedad servicios de contabilidad, fiscalidad

y apoyo legal, etc.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar cualesquiera otros gastos, incluyendo los costes del seguro de responsabilidad civil profesional, costes de contratación a terceros de servicios que deban ser prestados por la propia Sociedad Gestora y sus propios gastos operativos (tales como la remuneración de sus empleados, el alquiler de las oficinas y los servicios esenciales).

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Folleto correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Como regla general, la Sociedad Gestora procurará que, siempre y cuando ello sea posible, todos los gastos derivados del análisis y materialización de las inversiones y desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de revisión técnica, financiera y legal (*due diligence*), tales como asesores externos, abogados y consultores, sin carácter exhaustivo, sean repercutidos a las empresas analizadas. Si no fuera posible su repercusión, la Sociedad asumirá todos los gastos pagados a terceros, dentro del referido límite de treinta y cinco mil euros (35.000 €) por año natural (i.e. treinta y siete mil cuatrocientos veintidós dólares estadounidenses (37.422.-\$) de acuerdo con el Tipo de Cambio de fecha 2 de junio de 2022 a las 17:00 GMT).

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado cualquier gasto que haya de asumir la Sociedad deberá ser un gasto en el que se haya incurrido válidamente y habrá de constar debidamente documentado.

(c) Descripción de la forma que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos de su actividad profesional.

La Sociedad Gestora dispondrá de recursos propios adicionales equivalentes al menos al 0,01% del importe total bajo gestión para cubrir posibles riesgos derivados de su actividad profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3.(i), de la Ley 22/2014.

(d) Proceso de valoración de la Sociedad y de sus activos.

La valoración del activo de la Sociedad se realizará de conformidad con los principios y reglas previstos por la legislación vigente en cada momento, aplicando, además, en la medida en que no contravengan la normativa española, normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por la EPEVCA (*European Private Equity & Venture Capital Association*), para la valoración de la cartera de las Entidades Participadas.

(e) Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad.

Sin perjuicio del compromiso de los inversores de hacer las aportaciones que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos de la Sociedad hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

No existen acuerdos de reembolso con los inversores, que únicamente obtendrán el reembolso de su aportación cuando la Sociedad acuerde el pago de distribuciones o cuando se acuerde su liquidación.

(f) Descripción del modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores.

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores a excepción de lo dispuesto en el apartado 3 del Capítulo I “La Sociedad” relativo a las clases de acciones. La Sociedad Gestora exigirá en todo momento el desembolso de los Compromisos de Inversión (*capital calls*) a prorrata del importe del respectivo compromiso asumido por cada inversor. Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia de la desinversión en las Entidades Participadas de conformidad con la tipología de acciones.

ANEXO I

Estatutos Sociales de la Sociedad

ESTATUTOS SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO “COLUMBUS INNOVATION I, S.C.R., SOCIEDAD ANÓNIMA”

"TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN."

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de "COLUMBUS INNOVATION I, SCR, SOCIEDAD ANÓNIMA", se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (LECR), reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social.

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales –ya sea de forma directa o de forma indirecta a través de la inversión en otras entidades de capital-riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado constituidas conforme a la Ley 22/2014 u otra normativa análoga en otros Estados sean éstos o no miembros de la Unión Europea– en el capital de empresas o entidades de naturaleza no inmobiliaria ni financiera cuyos valores no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (las “**Entidades Participadas**”).

Las Entidades Participadas serán, principalmente, entidades de base tecnológica con independencia de los sectores en que se enmarquen, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital orientadas a la promoción y desarrollo de tecnologías disruptivas.

Asimismo, de manera secundaria, la Sociedad también podrá invertir (i) en el sector de las energías renovables, es decir, en energías que supongan una reducción del impacto climático y una reducción de la contaminación en comparación con el uso de combustibles fósiles (e.g., energía solar y fotovoltaica, energía eólica, energía mareomotriz, energía de la biomasa, etc.); y (ii) en el sector agroalimentario, esto es, en empresas orientadas a la generación de valor a través de innovaciones tecnológicas en el desarrollo de nuevos ingredientes y nuevos conceptos de productos que se extienda tanto a los sectores de comida y bebida tradicionales, como a los nuevos alimentos (novel foods) y a los suplementos alimenticios tanto para humanos, como para animales.

Todo ello, siempre de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, en el Folleto de la Sociedad y en su Política de Inversión.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos (sénior o no), préstamos participativos u otras formas de financiación a las empresas en las que invierta, con ampliaciones de capital como condición.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en Calle Roger de Lauria, numero 6, 6ºA, CP 46002, Valencia.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio español por acuerdo del órgano de administración. El traslado al extranjero requerirá acuerdo de la Junta General de accionistas y deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y, en particular, en la Ley de Modificaciones estructurales. El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.”

Artículo 4. Duración de la sociedad.

La duración de esta sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5. Capital social.

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€) representado por 1.200.000 acciones nominativas de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, que se distribuyen en dos clases diferentes, a saber, la Clase “A”, compuesta por las acciones números A-1 al A-180.000, ambos inclusive, y la Clase “B”, compuesta por las acciones, números B-1 al B-1.020.000, ambos inclusive. Las acciones de la Clase “A” están reservadas al promotor de la Sociedad y a los miembros del equipo gestor o consultores estratégicos para el éxito del proyecto que libremente la Sociedad Gestora determine en cada momento, son privilegiadas, de manera que, junto a los derechos y obligaciones ordinarios, atribuyen a su titular los derechos previstos en el Artículo 19º de los presentes Estatutos, además las acciones de Clase “A” tendrán los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen. Las acciones de la Clase “B” se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general.

Las acciones Clase “A” y Clase “B” están totalmente suscritas y desembolsadas. Los desembolsos adicionales al capital social mínimo o sus posteriores ampliaciones podrán realizarse además de en efectivo, en inmovilizado o activos aptos para la inversión de las sociedades de capital riesgo conforme a los artículos 13 y 14 LECR o en bienes que integren su inmovilizado.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

Todas las acciones de la compañía tienen un mismo valor nominal y conceden a todos los accionistas los mismos derechos que le reconocen los presentes estatutos sin perjuicio de las particularidades derivadas de la titularidad de acciones Clase “A” previstas en los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por estos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables. Todas las acciones se representan por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones.

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de acciones tanto de la Clase A como de la Clase B o derechos de suscripción preferente de acciones que, en las ampliaciones de capital social, correspondan a los accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley (derechos que serán ejercitables en los plazos en ella establecidos) y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la junta general de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente artículo como “transmisión de acciones”.

A. Transmisión voluntaria por actos inter vivos.

La transmisión de acciones por actos inter vivos estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito del Órgano de Administración, previa comunicación a la Sociedad Gestora.

I. Clase A:

Será libre la transmisión voluntaria de acciones por actos inter vivos cuando tenga lugar entre los accionistas titulares de acciones de la Clase A o sean realizadas en favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes, o en favor de sociedad perteneciente al mismo grupo (definido en los términos del artículo 42 del Código de Comercio) que el transmitente o en favor de sociedades que sean 100% titularidad del accionista transmitente o en favor de sociedades en las que el accionista transmitente, sus ascendientes, descendientes o cónyuges, ostenten conjuntamente una participación directa o indirecta superior al 50%.

Igualmente, serán libres las transmisiones que el promotor de la Sociedad realice a favor de los miembros del equipo gestor o consultores estratégicos para el éxito del proyecto que libremente la Sociedad Gestora determine en cada momento.

Fuera de los casos expresados en el punto anterior, la transmisión voluntaria de acciones de la Clase A queda sujeta a las siguientes restricciones:

1. El accionista que se proponga transmitir sus acciones Clase A deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, quién a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, haciendo constar el número de las acciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.
2. El órgano de administración, en el plazo de diez (10) días naturales, pondrá el hecho en conocimiento de los demás accionistas de la Clase A para que, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de comunicación, manifiesten su deseo de hacer uso del derecho preferente de adquirir tales acciones, que se les reconoce.
3. En caso de que sean varios los accionistas Clase A que deseen hacer uso de tal derecho, se repartirán entre ellos las acciones ofrecidas proporcionalmente al número de acciones Clase A que cada uno de ellos titule, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones.

4. En caso de que ningún accionista titular de acciones de la Clase A ejercite el derecho de adquisición preferente, podrá ejercitarlo la Sociedad cumpliendo las formalidades legales en el plazo de quince (15) días contados a partir de la expiración del anterior.
5. Transcurrido el último plazo sin que ningún accionista titular de acciones de la Clase A ni la Sociedad hagan uso de su derecho de adquisición preferente, el órgano de administración, en el plazo de quince (15) días, lo comunicará a su vez a todos los accionistas titulares de acciones de la Clase B, para que los mismos dentro de un nuevo plazo de quince (15) días computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al órgano de administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones.
6. En caso de que no haya accionistas interesados ni la sociedad decida adquirir las acciones ofrecidas, podrá procederse libremente a su enajenación siempre que se realice dentro del plazo de dos (2) meses a contar desde la finalización del último plazo indicado, pues en caso contrario deberá repetirse el ofrecimiento.
7. El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las acciones serán, en principio, los comunicados por el accionista transmitente. En caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el accionista transmitente y el/los accionista/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente y la Sociedad, en su caso, el importe a abonar, al contado y en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, designado al efecto por el órgano de administración de la misma, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre el accionista adquirente y el accionista transmitente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las acciones si lo fuera a título gratuito.

II. Clase B:

Será libre la transmisión voluntaria de acciones por actos inter vivos cuando tenga lugar entre los accionistas titulares de acciones de la Sociedad (sean titulares de la Clase A o de la Clase B) o sean realizadas en favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes, o en favor de sociedad perteneciente al mismo grupo (definido en los términos del artículo 42 del Código de Comercio) que el transmitente o en favor de sociedades que sean 100% titularidad del accionista transmitente o en favor de sociedades en las que el accionista transmitente, sus ascendientes, descendientes o cónyuges, ostenten conjuntamente una participación directa o indirecta superior al 50%.

Fuera de los casos expresados en el punto anterior, la transmisión voluntaria de acciones de la Clase B queda sujeta a las siguientes restricciones:

1. Los accionistas (tanto de la Clase A como de la Clase B) tendrán, en caso de transmisión de las acciones de la Clase B a un tercero, un derecho de adquisición preferente pro rata a su participación en el capital social sobre las acciones de la Clase B objeto de la transmisión.
2. A tal efecto, el accionista que se proponga transmitir sus acciones Clase B deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, quién a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, haciendo constar el número de las

acciones Clase B que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

3. El órgano de administración, en el plazo de diez (10) días naturales, pondrá el hecho en conocimiento de los demás accionistas para que, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de comunicación, manifiesten su deseo de hacer uso del derecho preferente de adquirir tales acciones, que se les reconoce.
4. En caso de que sean varios los accionistas que deseen hacer uso de tal derecho, se repartirán entre ellos las acciones ofrecidas en proporción a la participación de cada interesado, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones.
5. En caso de que no haya accionistas interesados, podrá adquirirlas la sociedad, cumpliendo las formalidades legales, en el plazo de otros quince (15) días naturales.
6. En el supuesto de que no haya accionistas interesados ni la sociedad decida adquirir las acciones ofrecidas, podrá procederse libremente a su enajenación siempre que se realice dentro del plazo de dos meses a contar desde la finalización del último plazo indicado, pues en caso contrario deberá repetirse el ofrecimiento.
7. El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las acciones serán, en principio, los comunicados por el accionista transmitente. En caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el accionista transmitente y el/los accionista/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente y la Sociedad, en su caso, el importe a abonar, al contado y en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, designado al efecto por el órgano de administración de la misma, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre el accionista adquirente y el accionista transmitente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las acciones si lo fuera a título gratuito.

B. Transmisión mortis causa.

I. Clase A:

En caso de transmisión de acciones de la Clase A mortis causa, los restantes accionistas titulares de acciones de la Clase A y, en su defecto, la propia Sociedad, podrán adquirir las acciones de la Clase A transmitidas por el valor razonable de dichas acciones, precio que se pagará al contado y que será determinado por un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad nombrado al efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Sociedades de Capital.

Para ello, recibida la comunicación de la adquisición mortis causa de acciones de la Clase A por el órgano de administración de la Sociedad, éste lo comunicará a los restantes accionistas titulares de acciones de la Clase A, quienes tendrán un plazo de quince (15) días, contados desde la recepción de la comunicación, para comunicar al órgano de administración su voluntad de adquirir las acciones del fallecido. Transcurrido el referido plazo sin que el órgano de administración haya recibido comunicación alguna por parte de los accionistas titulares de acciones de

la Clase A, éste podrá convocar junta general para que decida sobre la adquisición de acciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades de Capital.

Transcurrido el último plazo sin que ningún accionista titular de acciones de la Clase A ni la Sociedad hagan uso de su derecho de adquisición preferente, el órgano de administración, en el plazo de quince (15) días, lo comunicará a su vez a todos los accionistas titulares de acciones de la Clase B, para que los mismos dentro de un nuevo plazo de quince (15) días computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al órgano de administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones.

II. Clase B

La adquisición de alguna acción de la Clase B por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de accionista.

C. Transmisión forzosa.

- i. El embargo de acciones, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la sociedad por el juez o autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante así como las acciones embargadas. La sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro registro de acciones nominativas, remitiendo de inmediato a todos los accionistas copia de la notificación recibida.
- ii. Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las acciones embargadas. El juez o la autoridad administrativa remitirán a la sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los accionistas en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo.
- iii. El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los accionistas y, en su defecto, la sociedad, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

D. Comercialización de la sociedad.

Las acciones de la sociedad se comercializarán de conformidad con los límites y previsiones previstas en la LECR.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES.

Artículo 8. Política de inversiones.

La política de inversiones de la Sociedad se regirá por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales que se verán completados en todo lo que resulte de aplicación por lo previsto en su Folleto.

La Sociedad orientará, principalmente, sus inversiones a empresas con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital que se enmarquen, principalmente, en el sector de las tecnologías disruptivas.

Subsidiariamente, la Sociedad podrá invertir en entidades pertenecientes al sector de las energías renovables y al sector agroalimentario.

Artículo 9. Régimen de inversiones.

1. La sociedad mantendrá, como mínimo, el 60,00% de su activo computable, definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LECR en los siguientes activos:

- a. Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquellas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.
- b. Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c. Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30,00% del total del activo computable.
- d. Acciones o participaciones de ECR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.

2. También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan simultáneamente las características indicadas por la LECR.

3. En el caso de que una ECR tenga una participación en una entidad que sea admitida a cotización en un mercado no incluido en el apartado anterior, dicha participación podrá computarse dentro del coeficiente obligatorio de inversión durante un plazo máximo de tres años, contados desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última. Transcurrido el plazo señalado, dicha participación deberá computarse dentro del coeficiente de libre disposición. Lo anterior se aplicará asimismo cuando la ECR tenga concedido un préstamo participativo a dicho tipo de entidad.

4. El coeficiente obligatorio de inversión deberá cumplirse al finalizar cada ejercicio social.

5. La sociedad podrá invertir hasta el 100% de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del apartado siguiente.

6. Para que la inversión en las entidades extranjeras a que se refiere el apartado anterior se compute dentro del coeficiente obligatorio establecido en el apartado 1, será preciso que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por la sociedad reguladas en la LECR. En cualquier caso, la entidad de capital-riesgo inversora deberá cumplir con los coeficientes de diversificación de la inversión del artículo 16 de la LECR.

7. El resto del activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión determinado en el artículo 13 de la LECR, podrá mantenerse en:

- a) Valores de renta fija negociados en mercados regulados u en mercados secundarios organizados.
- b) Participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR, incluidas participación en instituciones de inversión colectiva y ERC que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 y en el EICC.
- c) Efectivo.
- d) Préstamos participativos.
- e) Financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto social principal tal y como se define en el artículo 9.1 de la LECR.

8. La sociedad no podrá invertir más del 25,00% de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35,00% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. La sociedad podrá invertir hasta el 25,00% de su activo computable en empresas pertenecientes a su grupo o al de su sociedad gestora, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 16.2 LECR.

9. La sociedad cumplirá los límites temporales establecidos en el artículo 17 de la LECR relativos al coeficiente de inversión y coeficiente de diversificación.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 10. Órganos de la sociedad.

La sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el órgano de Administración. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos previstos en el artículo 16 de estos Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA De la Junta general de accionistas

Artículo 11. Junta general.

1. Los accionistas, reunidos en Junta general, convocada de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.

2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 12. Clases de Juntas.

1. Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la sociedad.

2. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

3. No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

13.1. Convocatoria

El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la Ley.

13.2. Convocatoria y constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático (incluido el correo electrónico) que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio o dirección de correo electrónico que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en

la documentación de la Sociedad.

Todos los socios, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen y que se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Las comunicaciones realizadas mediante correo electrónico deberán que permita el acuse de recibo del envío (confirmación de lectura, o determinados medios que permitan obtener prueba de remisión y recepción de la comunicación mediante el uso de la firma electrónica).

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio social).

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Salvo que imperativamente se establezcan otros quorums de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

13.3. Asistencia y representación

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

Será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta general. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la Ley.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la Ley no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

13.4. Junta exclusivamente telemática

Será posible la convocatoria por parte de los administradores de juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes siempre que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. Para ello, en la convocatoria se describirán los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo

previsto de la reunión.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

13.5. Mesa de la Junta General

La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

13.6. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

- a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- b) Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. No obstante, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta general cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento.

Conforme a lo previsto en el arto 190.1 último párrafo, de la Ley se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

SECCIÓN SEGUNDA Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración.

14.1. Forma del Órgano de Administración

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá, a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- i. Un Administrador Único.
- ii. Dos Administradores Mancomunados.
- iii. Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de doce.
- iv. Un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros.

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser accionista.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

14.2. Duración de cargos

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración y sin perjuicio de su cese por la Junta General, de acuerdo con lo previsto en la ley y en los Estatutos Sociales.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

14.3. Remuneración de los administradores

El cargo de administrador será gratuito.

14.4. Funcionamiento del Consejo de Administración

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, designados por la Junta General, que además concretará su número.

Salvo que lo haga la Junta General, el Consejo de Administración elegirá de su seno por mayoría un Presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un Vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la Junta General, elegirá a la persona que ostente el cargo de Secretario y, en caso de estimarlo conveniente, uno o más Vicesecretarios, quienes sustituirán a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. El Secretario, y en su caso, el/los Vicesecretario/s, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz, pero no

voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el Consejo de Administración decida su destitución.

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo solicite un tercio de los miembros del Consejo de Administración, con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o telegrama, o fax, o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure el contenido y la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar una reunión, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de dos (2) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo, así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta del Consejo de Administración y en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia por el secretario de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. El acta del Consejo de Administración se remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los consejeros concurrentes a la reunión. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar

del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

14.5. Adopción de acuerdos por el consejo de administración

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la ley exija mayorías distintas.

Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. No obstante, el presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan en las votaciones del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

Artículo 15. Poder de representación.

El poder de representación corresponderá a:

- a. Si la Sociedad estuviera administrada por un Administrador Único, al Administrador Único individualmente.
- b. Si la Sociedad estuviera administrada por dos Administradores Mancomunados, a los Administradores Mancomunados, conjuntamente.
- c. Si la Sociedad estuviera administrada por varios Administradores Solidarios, a cada uno de ellos individualmente.
- d. Si la Sociedad estuviera administrada por un Consejo de Administración, al Consejo de Administración que actuará como un órgano colegiado, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera llevar a cabo, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos Sociales.

SECCIÓN TERCERA Gestión de la sociedad

Artículo 16. Delegación de la gestión.

La Junta general o, por su delegación, el Órgano de Administración, encomendará la gestión de sus activos a una sociedad gestora de entidad de inversión colectiva (SGEIC) o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC) o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a que se refiere el artículo 63.1.d) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LECR. Dicho acuerdo será elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo. Este acuerdo no eximirá a los órganos de administración de la sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que la normativa vigente les impone y se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la sociedad que resulten

legalmente indelegables por así establecerlo la Ley de Sociedades de Capital. La designación de la sociedad gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo del eventual acuerdo de la junta general o, por su delegación, del Órgano de Administración.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 17. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 18. Valoración de los activos, del patrimonio y determinación del valor liquidativo.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 19. Distribución del beneficio.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de accionistas, con observancia de las siguientes normas:

1. Las acciones Clase "A", confieren a su titular el derecho a recibir dividendos conforme al siguiente escalado:
 - a) Hasta que la Sociedad haya efectuado distribuciones acumuladas por un importe equivalente a la totalidad de los importes aportados por los accionistas en concepto de capital social, prima de emisión o aportaciones a fondos propios de la Sociedad – cuenta 118 Aportaciones de socios-, los titulares de acciones Clase "A" tendrán derecho a recibir dividendos proporcionalmente a su participación en el capital social.
 - b) Por las distribuciones acumuladas efectuadas por la Sociedad que excedan de los importes aportados por los accionistas en concepto de capital social, prima de emisión o aportaciones a fondos propios de la Sociedad – cuenta 118 Aportaciones de socios-, tendrán derecho a recibir el 10% de las distribuciones (en caso de que más de un accionista titule Acciones de Clase A el reparto entre ellos se realizará proporcionalmente al número de acciones Clase A que cada uno de ellos titule). El 90% de las distribuciones restantes se repartirá entre todos los accionistas (incluidos los titulares de Acciones de Clase A y Clase B) proporcionalmente a su participación en el capital social.
 - c) Por las distribuciones acumuladas efectuadas por la Sociedad que excedan de tres veces el importe aportado por los accionistas en concepto de capital social, prima de emisión o aportaciones a fondos propios de la Sociedad – cuenta 118 Aportaciones de socios-, los titulares de acciones Clase "A" tendrán derecho a recibir el 20% de las distribuciones (en caso de que más de un accionista titule Acciones de Clase A el reparto entre ellos se realizará proporcionalmente al número de acciones Clase A que cada uno de ellos titule). El 80% de las distribuciones restantes se repartirá entre todos los accionistas (incluidos los titulares de Acciones de Clase A y Clase B) proporcionalmente a su participación

en el capital social.

2. Las acciones Clase "B", confieren a sus titulares el derecho a recibir dividendos, en el importe remanente tras la retribución de las acciones Clase "A", proporcionalmente a su participación en el capital social.

Artículo 20. Obligaciones de información, de auditoría y contables.

El Órgano de Administración de la sociedad estará obligado a formular dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la LECR, los mencionados documentos contables deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas. Los auditores de cuentas serán designados por la Junta General de la sociedad y la designación habrá de realizarse en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la L.S.C. Los miembros del Órgano de Administración al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

ANEXO II

Criterios ESG publicados en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y utilizará igualmente datos facilitados por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora de la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información puede acudir a la página web de la Sociedad Gestora: <https://columbusvp.com/es/>.